

**ALTO GÁLLEGO**



**PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS POR LAS QUE SE HA DE REGIR EL CONTRATO DE LA  
RUTA DE TRANSPORTE ESCOLAR n.º 27 . COMARCA ALTO GÁLLEGO**

**CURSO 2020/2021 .PRORROGABLE CURSO 2021/2022**

---

**Comarca Alto Gállego**

C/ Secorun, 35, Sabiñánigo. 22600 (Huesca). Tfno. 974483311. Fax: 974483437



Cód. Validación: XAS2PRD9CJJQQ9NSYCKXKXRJ | Verificación: <https://comarcaallogallego.sedelectronica.es/>  
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 6

## **PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS POR LAS QUE SE HAN DE REGIR LOS CONTRATOS DE TRANSPORTE ESCOLAR EN LA COMARCA ALTO GÁLLEGO**

Los contratos de transporte escolar que se formalicen entre la Comarca Alto Gállego y las empresas de transporte para el traslado de los alumnos asistentes a centros docentes públicos, habrán de sujetarse a las siguientes cláusulas técnicas, así como a las condiciones específicas para la prestación de este Servicio, recogidas en el Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores, Real Decreto 965/2006, de 1 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento General de Circulación, aprobado por Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre. (BOE 5-9-2006), Orden de 14 de mayo de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se dictan normas para la organización y funcionamiento del servicio complementario del transporte escolar en la Comunidad Autónoma de Aragón, Orden de 08 de mayo de 2002, de los Departamentos de Educación y Ciencia, y de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte, que regula la progresiva implantación del acompañante en el transporte escolar y de menores y resto de normativa estatal o autonómica concordante.

### **1.- CARACTERÍSTICAS DE LAS RUTAS DE TRANSPORTE ESCOLAR**

Será objeto del contrato la realización por el transportista del traslado de los alumnos desde sus municipios a los Centros docentes, conforme a las rutas que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 107 del Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, en adelante R.O.T.T. aprobado por RD. 211/1990, de 28 de septiembre (B.O.E. del 8 de octubre), se relacionan en el apartado C del Cuadro -Resumen, presupuestadas en el apartado D del mismo cuadro resumen .Los precios unitarios aparecen relacionados en el Anexo IV del PCAP.

El Director del centro escolar presentará propuesta de alumnos que vayan a ser usuarios del servicio de transporte escolar, debiendo actualizar durante el periodo lectivo cualquier modificación respecto del alumnado de acuerdo con las necesidades de la dinámica del proceso de escolarización.

Los horarios reflejados en el ANEXO I son vinculantes para el contratista, salvo cambio de horario por el centro o autorización expresa del Servicio Provincial, por causas debidamente justificadas.

1.1.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, sólo se computará como recorrido integrante de la ruta de transporte escolar, el comprendido entre los puntos de origen y término de cada una de las expediciones simples, no computándose, por tanto, los recorridos en vacío que debe efectuar el transportista para la realización de cada uno de los mismos.

1.2.- No podrán realizarse paradas no autorizadas, debiendo cumplir expresamente la Autorización de Transporte Regular de Uso especial. Salvo autorización expresa , el tiempo medio de espera de los alumnos en el Centro para subir al vehículo, así como el tiempo que tengan que esperar desde la bajada del vehículo hasta que se abran las puertas del Centro docente, podrá ser superior a 10 minutos.

1.3.- A los efectos de lo previsto en el Art. 10 del RD. 443/2001 de 27 de abril cuando



no resulte posible que la parada de origen o destino esté ubicada en el interior del recinto escolar, la fijación de la misma se realizará de tal modo que las condiciones de acceso desde dicha parada al centro resulten lo más seguras posible, situándose siempre a la derecha en el sentido de la marcha.

En lo que respecta a las paradas intermedias de la ruta del transporte escolar, se fijarán, dentro de lo posible, en los lugares de la vía pública, que, en su caso, hubiera señalado la autoridad de transportes competente. En todo caso se extremarán por parte del transportista las medidas necesarias para que la maniobra de estacionamiento del vehículo en dichas paradas, impliquen el menor riesgo posible para los usuarios del vehículo.

1.4.-El transportista queda obligado a prestar el servicio los días lectivos que se establezcan en el calendario escolar aprobado por la autoridad educativa para el curso 2019/2020.

1.5.- En el caso de que el calendario escolar aprobado exceda el número mínimo de días especificado en el apartado anterior, el transportista quedará obligado a prestar el servicio por los días de exceso y podrá facturar dicho exceso en la cuantía que resulte de aplicar el precio/día establecido. De la misma forma, si los días lectivos aprobados en calendario escolar fueran inferiores al estimado en esta cláusula, serán deducidos en la factura correspondiente.

El calendario escolar considera días no lectivos , entre otros, dos días , como festividades escolares incluidas en el calendario laboral de cada localidad .Dado que se desconocen las fechas de las festividades locales de las diferentes localidades , se determina que las fechas en que se produzcan se abonarán como pagos a cuenta, procediéndose a la deducción de los dos días en el abono del mes de junio de cada curso escolar.

1.6.- Prestación del servicio en días de nevada o restricciones de circulación en las vías por razones climatológicas .Con carácter general , situaciones de circunstancias climatológicas adversas producidas por nevadas que ocasionen restricciones en el uso de las vías se considerarán originadas por causas no imputables al contratista siempre que en todo momento inicie su ruta y realice de forma acreditada su recorrido hasta allí donde , o por restricción derivada de disposición de las autoridades responsables de las vías en carreteras nacionales o autonómicas ,o por prohibición efectiva del Guardia Civil o por consideración responsable propia de su condición de profesional en carreteras provinciales o de titularidad municipal , no puede continuar hasta su destino o a parte del mismo.

## **2.- EJECUCION DEL SERVICIO.**

Los trabajos se ejecutarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en este Pliego y en especial, las siguientes obligaciones:

2.1.-Queda excluida la subcontratación. No se considera subcontratación la sustitución esporádica de un vehículo por causa de fuerza mayor tales como averías o análogas siempre y cuando se comunique por escrito al contratante.

2.2.-El contrato de transporte se prestará exclusivamente con los vehículos adscritos al contrato, según compromiso de adscripción de medios.

Sólo en casos excepcionales a juicio del Órgano de Contratación y previa aprobación del mismo, podrán utilizarse otros vehículos para la prestación del servicio de forma ocasional. Esta autorización podrá ser por un plazo máximo de 15 días lectivos a lo largo del curso escolar, y en vehículos, de titularidad del mismo o de otros transportistas, que reúnan los requisitos exigidos a los vehículos del transportista adjudicatario.

Los vehículos adscritos podrán ser sustituidos por el adjudicatario, previa autorización de la Comarca Alto Gállego , mediante Adenda al contrato, siempre que los mismos cumplan los requisitos establecidos en el Real Decreto 443/2001 y sean vehículos de igual o inferior antigüedad a los inicialmente adscritos.

2.3.- El contratista deberá, durante toda la vigencia del contrato, tener al corriente de



pago las primas de seguro que reglamentariamente esté obligado a suscribir.

2.4.-El contratista ejecutará el contrato a su riesgo y ventura y no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en el servicio, salvo en los casos de fuerza mayor.

2.5.-Cuando así se indique, de acuerdo con la legislación vigente para la realización del transporte objeto del presente contrato, será obligatoria la presencia en el vehículo con que se realiza el mismo, de un acompañante contratado por el transportista, que será el encargado del cuidado, el acompañamiento y la vigilancia de los alumnos, tanto durante la realización del viaje como en las operaciones de acceso y bajada de los alumnos al vehículo.

El acompañante deberá reunir las características que se estipulan en la legislación vigente que regula los requisitos que debe reunir la citada persona. Este requisito se justificará documentalmente antes de la formalización del correspondiente contrato de transporte escolar mediante la presentación del oportuno contrato laboral de acuerdo con la legislación vigente. En las rutas que transporten alumnos sin autonomía suficiente, el acompañante deberá reunir, además, los requisitos propios de Auxiliar de Educación Especial.

2.6.-Los vehículos que realicen el transporte escolar deberán encontrarse identificados mientras realicen el servicio, mediante la señal V-10 que figura en el anexo XI del Reglamento General de Vehículos, que podrá ser sustituida por el distintivo que se incluye en el anexo del R.D. 443/2001 anteriormente citado, en el que el pictograma estará provisto de un dispositivo luminoso. Las dimensiones, color y características de esta señal, serán las establecidas para la señal V-10 que regula el Reglamento General de Vehículos.

El distintivo deberá colocarse dentro del vehículo, en las partes frontal y posterior del mismo, de forma que resulte visible desde el exterior. Los distintivos habrán de conservarse en todo momento en condiciones de perfecta visibilidad, de manera que permitan la inmediata identificación de la clase y característica del transporte a que están referidos. El transportista será el responsable de la colocación y conservación de estos distintivos.

2.7.- En la realización del transporte, objeto del presente contrato, el transportista habrá de mantener el vehículo en las más adecuadas condiciones de higiene y limpieza, en especial las contenidas en la normativa vigente en materia de venta y uso de tabaco para protección de la salud a la población, así como el correcto funcionamiento de todos los elementos del interior del vehículo, en especial, los que se encuentran en contacto con los alumnos, tales como ventanillas, asientos, calefacción, etc. Igualmente habrá de mantenerse en todo momento la mayor consideración en el trato con los alumnos, poniendo en conocimiento de la dirección del Centro las incidencias que pudieran producirse.

2.8.- Cualquier incidencia en la ejecución diaria del transporte que suponga cesación ocasional del servicio o retraso en su ejecución deberá de ser comunicado por el transportista a la mayor brevedad a la Sede de la Comarca y en la medida de lo posible al alumnado afectado y a los Centros Educativos de destino.

Los conductores de los vehículos adscritos a las rutas de transporte escolar deberán de contar con teléfono donde puedan ser localizados de manera inmediata durante el transcurso del recorrido de la ruta, debiendo darse cuenta a esta Entidad del número correspondiente. Este requisito no será necesario si durante todo el horario de desarrollo de la ruta (tanto en los servicios de mañana como en los de tarde), esta Comarca pudiera ponerse en contacto con una Oficina central o responsable.

2.9.- Durante la prestación del transporte objeto del presente contrato, no podrá, en ningún caso, transportarse mayor número de viajeros a los permitidos por las plazas del vehículo ni permitir el acceso al vehículo de personas diferentes a las previstas en el presente contrato a excepción de lo que pueda derivarse de la aplicación en este servicio comarcal de lo establecido en el Decreto 24/2008 de 12 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Medidas de para mantenimiento y mejora de los servicios interurbanos de transporte de viajeros por carretera de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La Comarca hará entrega a cada adjudicatario de un listado enunciativo de los alumnos beneficiarios de cada una de las rutas de transporte escolar adjudicadas no siendo posible que accedan al vehículo quien no aparezca en dicha relación autorizada.



2.10.- En la realización del transporte objeto del presente contrato, el transportista habrá de cumplir la totalidad de los requisitos de seguridad establecidos en el RD. 443/2001, de 27 de abril sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores. Así como, en su caso, los demás que pudieran hallarse a tal efecto genérica o específicamente previstos o que pudieran aprobarse durante la vigencia del contrato en otras normas estatales, autonómicas y locales.

**2.11-** En los días de innivación el transportista deberá de prestar especial atención a la señalética que modifique el régimen normal de utilización de la vía en función de la normativa que regula la transitabilidad en tramos de carretera o puerto de montaña.

2.12.- Queda prohibido circular con menores de 12 años situados en los asientos delanteros del vehículo salvo que utilicen dispositivos homologados al efecto. Excepcionalmente cuando si estatura sea igual o superior a 135 centímetros, los menores de doce años podrán utilizar como tal dispositivo el propio cinturón de seguridad para adultos de que estén dotados los asientos delanteros.

### **3. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR ANTES DE LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

3.1.- En el caso de resultar adjudicatarios, y antes de la formalización del correspondiente contrato de transporte escolar, el transportista deberá aportar la solicitud de Autorización de Transporte Regular de Uso Especial, expedida por el órgano administrativo competente en materia de transportes, con validez durante toda la vigencia del contrato y, en todo caso, deberá contar con la misma antes de iniciar el servicio, que, a efectos de comprobación administrativa, se presentará con la primera factura. La carencia o no aportación de dicha Autorización de Transporte Regular de Uso Especial será causa de resolución contractual.

### **4. REQUISITOS DE SEGURIDAD E HIGIENE EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE TRANSPORTE:**

4.1 Acompañante: Será necesario el acompañante en aquellas rutas que se indiquen en el ANEXO incorporado a este Pliego de Prescripciones Técnicas.

Según lo dispuesto en la Orden de 8 de mayo de 2002, de los Departamentos de Educación y Ciencia y de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte, que regula la progresiva implantación del acompañante en el transporte escolar y de menores:

1. El personal que realice las tareas de acompañante deberá poseer la formación y el perfil adecuados para esta finalidad, y además reunir las siguientes características:

a) Ser mayor de edad.

b) Poseer la formación adecuada que le permita conocer el funcionamiento de los mecanismos de seguridad del vehículo y de las normas sobre seguridad vial precisas para que el acceso y abandono del vehículo por los alumnos, y su recogida y acompañamiento desde y hasta el interior del recinto escolar se efectúe de conformidad con la normativa vigente.

c) Poseer el título de Monitor-Animador de Tiempo Libre o equivalente. En el caso de transportar alumnos sin autonomía suficiente, los acompañantes deberán poseer los requisitos propios de Auxiliar de Educación Especial.

2. No se podrá ejercer de forma simultánea la actividad de conductor y acompañante en un mismo vehículo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del R.D. 443/2001, de 27 de abril.

4.2.- Velocidad máxima: Los vehículos que realicen transporte escolar o de menores, verán reducida en 10 km/h la velocidad máxima que les corresponda en función del vehículo de que se trate y de la vía por la que circulen. (art 48.1.b. del Reglamento General de Circulación).

#### **4.3- COVID 19**



Debido a la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID 19, el Ministro de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana como autoridad competente delegada en sus áreas de responsabilidad queda habilitado para dictar cuantas autos y disposiciones sean necesarios para establecer condiciones a los servicios de movilidad ,ordinarios o extraordinarios, en orden a la protección de personas, bienes y lugares En este contexto , el transporte de mercancías y viajeros debe seguir realizándose en todo caso con la debida protección de la salud.

El transportista estar por ello obligado a cumplir y a hacer cumplir en cada momento la normativa y disposiciones que para cada escenario de la pandemia se dicten al respecto sobre utilización de mascarillas en los distintos medios de transporte, ocupación de vehículos y protección de usuarios dirigidas a garantizar una movilidad segura de conformidad con el Plan para la Transición hacia una nueva normalidad.

Sabiñánigo, a fecha de forma electronica

LA PRESIDENTA DE LA COMARCA ALTO GALLEGO.Fdo:Lourdes Arruebo de Lope

